

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0222/2024
La Paz, 2 de abril de 2024

VISTOS:

El informe IN/VEAE 0036/2024 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, solicita la Aprobación del Reglamento de Educación Primaria Itinerante y demás documentación que se convino ver, se tuvo presente y:

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 77 de la Constitución Política del Estado, señala que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla garantizarla y gestionarla, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial y la educación superior de formación profesional. El Sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación, el Parágrafo III determina que el sistema educativo, está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Parágrafo I del Artículo 80 de la norma suprema, establece que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la Ley, el Parágrafo II señala que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado.

Que el Parágrafo III del Artículo 90 de la citada Constitución Política del Estado establece: El Estado a través del sistema educativo, promoverá la creación y organización de programas educativos a distancia y populares no escolarizados, con el objetivo de elevar el nivel cultural y desarrollar la conciencia plurinacional del pueblo.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", señala que una de las bases de la Educación Alternativa es la educación de la vida y en la vida, para el Vivir Bien. Desarrolla una formación integral que promueve la realización de la identidad, efectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidades entre los seres humanos.

Que el numeral 1 del Artículo 5 de la precitada Ley establece los objetivos de la Educación, Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para el Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Ley N° 070, señala que la educación alternativa y especial se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación

Que el Artículo 17 numeral 1 de la Ley de la Educación, objetivos de educación alternativa y especiales Democratizar el acceso y permanencia a una educación adecuada en lo cultural y relevante en lo social, mediante políticas y procesos educativos pertinentes a las necesidades, expectativas e intereses de las personas, familias, comunidades y organizaciones, principalmente de las personas mayores a quince años que requieran iniciar o continuar sus estudios.

Que el Artículo 95 del Decreto Supremo N° 4857 del 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras: Ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación; ejercer tuición

plena en todo el sistema educativo plurinacional, velando su calidad y pertinencia; promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, investigación e innovación en el sistema educativo.

Que el Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 1040/2022 de fecha 22 de noviembre de 2022, resuelve Aprobar el Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional, que en anexos forman parte integrante del presente instrumento normativo, el Parágrafo III dispone aprobar los Documentos Curriculares del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, inciso a) Ámbito de Educación Alternativa: 1) Lineamientos Curriculares de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, 2) Lineamientos Metodológicos – Educación Permanente no Escolarizada; 3) Planes y Programas – Educación primaria y Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas; 4) Planes y Programas - Educación Técnica Tecnológica y Productiva de Personas Jóvenes y Adultas de las siguientes carreras: 1) Belleza Integral, 2) Textil y Confección, 3) Construcción Civil, 4) Contaduría General, 5) Electromecánica, 6) Electrónica, 7) Electricidad Industrial, 8) Entrenador de Prácticas Deportivas, 9) Fruticultura, 10) Mecánica industrial, 11) Parvulario, 12) Secretariado Ejecutivo, 13) Sistemas Informáticos, 14) Tecnología de la Información Digital, 15) Medicina Tradicional, 16) Agropecuaria, 17) Viticultura y Enología, 18) Turismo, 19) Mecánica Automotriz y 20) Gastronomía.

CONSIDERANDO II:

Que el Informe IN/VEAE/DGEA N° 0095/2024 de 07 de marzo de 2024, emitido por la Profesional Educación Permanente No Escolarizada y la Profesional VIII - Responsable Pedagógico Nacional de la Dirección General de Educación Alternativa, Dirección General de Post Alfabetización respectivamente, dependientes del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluyen que el reglamento permitirá la inclusión de estudiantes/participantes que pertenecen a poblaciones vulnerables que viven en contextos geográficos alejados y de difícil acceso que por razones socioeconómicas, familiares, sociales no culminaron primaria, que la implementación está conforme a lo establecido en la R.M. N° 0001/2024 y demás normativa y recomiendan proceder con la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento para la implementación de la Educación Primaria Itinerante, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos.

Que el Informe Legal IN/VEAE No. 0036/2024 de 13 de marzo de 2024, emitido por la Especialista en Seguimiento Normativo de Educación Alternativa Especial del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, concluye que en mérito a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 070 de Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez de 20 de diciembre de 2010, el Decreto Supremo N° 4857 de Organización del Órgano Ejecutivo de 6 de enero de 2023 y el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA 0095/2024 de 07 de marzo de 2024, señala que la solicitud es procedente por lo que recomienda dar viabilidad a la emisión de la disposición normativa que apruebe el Reglamento para la Implementación de la Educación Primaria Itinerante en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres(3) Anexos.

CONSIDERANDO III:

Que el inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, dispone que las Ministras y los Ministros, en el Marco de las Competencias asignadas al nivel central del Estado en la Constitución Política del Estado tienen entre sus atribuciones, emitir Resoluciones Ministeriales, así como Bi-Ministeriales y Multi-Ministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, designó al ciudadano Omar Veliz Ramos, como Ministro de Educación.

POR TANTO:

El Ministro de Educación en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023 y el Decreto Presidencial N° 5127 de 5 de marzo de 2024;

RESUELVE:

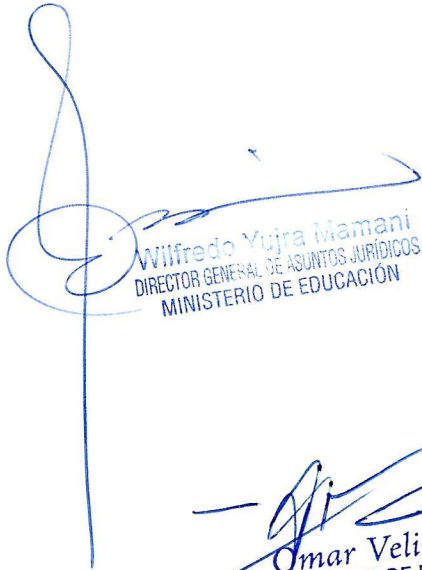
ARTÍCULO 1.- (APROBACIÓN). Aprobar el **Reglamento para la implementación de la Educación Primaria Itinerante**, en sus Tres (3) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, Dos (2) Disposiciones Transitorias, Cuatro (4) Disposiciones Finales y Tres (3) Anexos, documentos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 2.- (VIGENCIA). La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en medios definidos por el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3.- (PUBLICACIÓN). Autorizar a la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Gestión de Personal SEP-SI de esta Cartera de Estado, la publicación del presente instrumento normativo en la página web del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 4.- (CUMPLIMIENTO). El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, a través de la Dirección General de Educación Alternativa, las Direcciones Departamentales de Educación, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, y la Dirección General de Asuntos Administrativos, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición normativa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Wilfredo Yujra Mamani
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Omar Veliz Ramos
MINISTRO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Mariana Mamani Laura
VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN
ALTERNATIVA Y ESPECIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



WYM/JAMM/mma
ME/VEAyE

